

Asimismo, se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada.

El archivo de las actuaciones será notificado al imputado.

CAPÍTULO VI

Procedimiento sancionador

Artículo 21. *Iniciación.*

1. El expediente sancionador, en materia turística, se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente adoptado como consecuencia de cualquiera de las actuaciones siguientes:

- a) Por actas levantadas por la inspección de turismo.
- b) Por comunicación de la autoridad u órgano administrativo que tenga conocimiento de una presunta infracción.
- c) En virtud de queja o denuncia consignadas en las hojas de reclamaciones de los establecimientos turísticos.
- d) Por reclamación formulada de acuerdo con lo que establece la normativa de procedimiento en vigor.
- e) Por denuncia de las asociaciones legalmente constituidas.
- f) Por propia iniciativa del órgano competente en materia de turismo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, cuando tenga conocimiento de una presunta infracción por cualquier medio.

2. Con carácter previo a la incoación del expediente, se podrá ordenar la práctica de información previa para la aclaración de los hechos. A la vista de las actuaciones practicadas y una vez examinados los hechos se determinará la existencia o inexistencia de indicios de infracción, y cuando corresponda se incoará expediente sancionador cuya tramitación respetará los principios contenidos en el capítulo II del título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 22. *Medidas cautelares.*

1. Excepcionalmente, por razones de seguridad, de riesgo grave para los intereses económicos del usuario de servicios turísticos, o de perjuicio grave y manifiesto para la imagen turística de Navarra, podrá acordarse cautelarmente el cierre inmediato del establecimiento o precintado de instalaciones, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del expediente.

2. La autoridad competente para incoar el expediente lo será también para adoptar la medida cautelar, mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado.

Artículo 23. *Ejecutividad de las sanciones.*

Las sanciones que se impongan al amparo de lo dispuesto en la presente Ley Foral serán objeto de inmediata ejecución cuando pongan fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las resoluciones del procedimiento sancionador podrán interponerse los recursos que correspondan conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título VII de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. *Registro de sanciones.*

En el departamento competente en materia de turismo existirá un registro de sanciones, en el que se anotarán las sanciones firmes impuestas por infracciones a la presente Ley Foral. Dichas anotaciones serán canceladas al año de haberse registrado su anotación.

Disposición transitoria única.

Los expedientes ya iniciados en la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de su iniciación.

Disposición final primera.

Las cuantías de las sanciones previstas en esta Ley Foral podrán ser revisadas y actualizadas en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición final segunda.

Se faculta al Gobierno de Navarra y al Consejero competente en materia de turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley Foral.

Disposición final tercera.

La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 17 de noviembre de 1997.

MIGUEL SANZ SESMA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 143,
de 28 de noviembre de 1997)

1267 *LEY FORAL 15/1997, de 2 de diciembre, por la que se concede un aplazamiento de amortizaciones del anticipo concedido al Ayuntamiento de Pamplona.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral por la que se concede un aplazamiento de amortizaciones del anticipo concedido al Ayuntamiento de Pamplona.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 25 de febrero de 1988 se suscribió un Convenio entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona cuya cláusula primera establece:

«El Gobierno de Navarra concederá al Ayuntamiento de Pamplona, dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor de los Presupuestos Generales de Navarra para 1988, un anticipo de 3.500.000.000 de pesetas, que deberá reintegrarse sin interés en el plazo de trece años, con un período de carencia de tres años.

El importe del mencionado anticipo será destinado por el Ayuntamiento a cubrir los déficit hasta el 31 de diciembre de 1987 (1.800.000.000 de pesetas a la amortización anticipada de créditos a medio y largo plazo, 600.000.000 de pesetas a la financiación de créditos a corto plazo y el resto al pago de débitos a acreedores).»

En consonancia con dicho Convenio el artículo 38 de la Ley Foral 3/1988, de 12 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra para 1988, reproduce de forma prácticamente literal el contenido de la citada cláusula primera.

Mediante Acuerdo de 19 de mayo de 1988, el Gobierno de Navarra ordenó el abono de 3.500.000.000 de pesetas en favor del Ayuntamiento de Pamplona, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Foral 3/1988, de 12 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1988, que deberán ser destinados a los fines señalados en dicho precepto, extremo este que debía ser acreditado ante la Comisión Mixta constituida en el marco del Convenio.

La consecución de una situación de equilibrio financiero en el Ayuntamiento de Pamplona que se perseguía con la concesión del anticipo, requiere en este momento para alcanzar tal objetivo, al menos, conceder un nuevo aplazamiento, hasta el 31 de diciembre del año 2001, de las amortizaciones del citado anticipo.

Artículo 1.

El Gobierno de Navarra concederá al Ayuntamiento de Pamplona un aplazamiento de las amortizaciones del anticipo de 3.500 millones de pesetas, concedido al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Foral 3/1988, de 12 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1988.

Artículo 2.

El aplazamiento se referirá a los años 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, continuándose el pago por parte del Ayuntamiento de Pamplona a partir del año 2002 a razón de 350 millones de pesetas anuales hasta la completa amortización del anticipo.

Disposición final.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 2 de diciembre de 1997.

MIGUEL SANZ SESMA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 149,
de 12 de diciembre de 1997)

1268 LEY FORAL 16/1997, de 2 de diciembre, por la que se establece la «Carta de Capitalidad de la Ciudad de Pamplona», dotando al Ayuntamiento de un complemento singular a su régimen ordinario de financiación.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral por la que se establece la «Carta de Capitalidad de la ciudad de Pamplona», dotando al Ayuntamiento de un complemento singular a su régimen ordinario de financiación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de 1978 garantiza, en su artículo 140, la autonomía de los municipios, y prevé en el artículo 142 que las Haciendas Locales deben disponer de los recursos suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones Locales.

Tanto la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, como la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra establecen el régimen general de financiación para las Entidades Locales, matizado por las diferencias cuantitativas de los diversos parámetros que concretan los grandes principios de justicia y proporcionalidad en las asignaciones de recursos desde la Administración de la Comunidad Foral.

El carácter que la ciudad de Pamplona tiene como capital de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, confiere a su Ayuntamiento una singularidad cualitativa, respecto de otras Entidades Locales, desde el momento en que numerosos servicios de la ciudad son demandados y utilizados, además de por los vecinos, por un alto porcentaje de población de hecho, formado tanto por población flotante de su amplia comarca y aun del resto de Navarra, como por residentes no inscritos en los padrones, que acuden a la capital como usuarios con carácter ocasional o permanente de los grandes servicios públicos que la Administración de la Comunidad Foral y la Administración del Estado tienen implantados en Pamplona, precisamente por ser capital de la Comunidad Foral.

La atención de esta demanda, añadida en los servicios públicos municipales, ha exigido al Ayuntamiento de Pamplona sobredimensionar determinados servicios e infraestructuras de la ciudad, lo que conlleva un incremento de gasto a expensas de sus presupuestos municipales, sin que esta Entidad Local pueda repercutir ese gasto «per capita» añadido sobre sus usuarios reales, a través del sistema ordinario de financiación recogido en la Ley Foral de Haciendas Locales, ni a través de ingresos propios ni de las transferencias corrientes del Fondo de Participación de las Haciendas Locales, por no estar censados como vecinos en Pamplona.

El Ayuntamiento de Pamplona ha venido siendo atendido de forma específica respecto de estos desequilibrios en la financiación, a través de la Ley Foral 15/1989, de 13 de noviembre, reguladora de la cooperación económica del Gobierno de Navarra, para el saneamiento de las Haciendas Locales. Pero la aplicación de dichas medidas, aunque ha reducido notablemente su deuda, no ha permitido superar una situación tenida inicialmente como coyuntural, pero que el tiempo transcurrido ha demostrado que tenía carácter estructural.